

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL DE AUDITORÍA
FIDEICOMISO FONDO EXTRAORDINARIO ESPECÍFICO DE
RECONSTRUCCIÓN -FEER-
DEL 03 DE MAYO DE 1976 AL 30 DE JUNIO DE 2011**



GUATEMALA, ENERO DE 2013

INDICE

TOMO VI

FONDO EXTRAORDINARIO ESPECIFICO DE RECONSTRUCCION -FEER-

INFORMACIÓN GENERAL	1
FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA	1
OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	2
ALCANCE DE LA AUDITORÍA	3
COMENTARIOS Y CONCLUSIONES	5
RESULTADOS DE LA AUDITORIA	6
AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERIODO AUDITADO	14



1. INFORMACIÓN GENERAL

1.1 Base Legal

El 28 de abril de 1976 entró en vigencia el Acuerdo Gubernativo conforme el cual se dispuso la constitución del Fideicomiso Fondo Extraordinario Específico de Reconstrucción –FEER- facultando al Ministerio de Finanzas Públicas para suscribir el contrato respectivo, siendo formalizado en Escritura Pública número 264 el 03 de mayo de 1976.

Elementos personales

Se constituye como fideicomitente el Estado de Guatemala, representado por el Ministerio de Finanzas Públicas; como Fiduciario el Banco de Guatemala y como Fideicomisario El Estado de Guatemala.

Plazo y vencimiento

De acuerdo a la escritura constitutiva, el plazo del fideicomiso será indefinido.

1.2 Función

El objetivo primordial del fideicomiso, conforme lo establecido en la Escritura de Constitución número 264 de fecha 03 de mayo de 1976 es el otorgamiento de préstamos en efectivo o en especie a aquellas personas individuales o jurídicas que hubieran sufrido pérdida o daño en sus viviendas, sus pequeñas empresas comerciales, artesanales o industriales en general, en las áreas urbanas y rurales afectadas por los sismos acaecidos en el país a partir del cuatro de febrero de 1976.

2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA

La auditoría se realizó con base en:

La Constitución Política de la República de Guatemala, según lo establecido en sus artículos 232 y 241.

El Decreto Número 31-2002 Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículos 2 Ámbito de Competencia y 4 Atribuciones.

Las Normas Internacionales de Auditoría, Normas de Auditoría del Sector



Gubernamental y las Normas Generales de Control Interno.

3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

3.1 Generales

Emitir opinión sobre la razonabilidad de los Estados Financieros por el período del 03 de mayo de 1976 al 30 de junio de 2011.

Verificar la correcta percepción de los ingresos y ejecución del gasto de funcionamiento y de inversión, de manera que se cumplan las políticas, programas, proyectos y la prestación de servicios y adquisición de bienes del sector público, así como los principios de legalidad y veracidad.

Evaluar controles internos y procedimientos adoptados por el Banco de Guatemala, en la administración del fideicomiso, para determinar la eficiencia de las operaciones, su contribución a los objetivos de dicho fideicomiso y la confiabilidad de la información contenida en los estados financieros para la toma de decisiones.

Expresar una opinión sobre la situación financiera del fideicomiso al final del periodo auditado.

Expresar una opinión sobre el cumplimiento con los términos del Contrato de Constitución del Fideicomiso y, demás disposiciones legales aplicables.

3.2 Específicos

Comprobar la autenticidad y presentación de los registros contables, transacciones administrativas y financieras, así como sus documentos de soporte.

Evaluar la estructura de control interno establecido en la unidad ejecutora.

Evaluar el adecuado cumplimiento de las normas, leyes, reglamentos y otros aspectos legales aplicables.

Evaluar la posibilidad de irregularidades y fraudes, cometidos por funcionarios y empleados públicos.

Evaluar la gestión administrativa y operativa bajo los preceptos de eficiencia, eficacia y economía de los programas de la entidad, en atención a los objetivos del fideicomiso.



Evaluar la veracidad, razonabilidad e integridad de las operaciones financieras y realizar pruebas sustantivas y de cumplimiento a los procesos, sistemas integrados, registros de operaciones y otros documentos y procedimientos que generan la información financiera. Determinar si los recursos del fideicomiso han sido utilizados exclusivamente para cumplir con sus fines, de conformidad con los instrumentos legales correspondientes, y las leyes y regulaciones aplicables al mismo.

4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

4.1 Área Financiera

No fue posible efectuar auditoría a las operaciones del Fideicomiso Fondo Extraordinario Específico de Reconstrucción -FEER-, por falta de acceso a los registros contables, documentación de respaldo y administrativa.

El período objeto de evaluación comprendido del 03 de mayo de 1976 al 30 de junio de 2011.

INFORMACIÓN FINANCIERA, TÉCNICA Y OTROS ASPECTOS EVALUADOS

La Escritura Pública número 264 del 03 de mayo de 1976 formalizó la constitución del fideicomiso Fondo Extraordinario Específico de Reconstrucción -FEER- principal, la cual cuenta con las modificaciones contenidas en las Escrituras siguientes: 457 del 12/06/1985, 498 de fecha 27/08/1976, 722 fechada 26/10/1976, 61 del 10/02/1977, 103 del 18/02/1977, 163 del 08/05/1991, 214 del 20/04/1977, 259 y 261 del 29/04/1977, 164 de fecha 10/03/1978, 1039 de fecha 19/12/1978, 896 del 05/10/1979, 1188 del 13/12/1979, 48 del 05/02/1980, 1103 del 18/11/1980, 853 fechada 25/11/1983, 863 del 10/12/1984, 363 fechada 07/12/1998, 285 de fecha 03/07/1998, 168 del 03/04/1986, 246 del 24/05/1989, 373 del 07/09/1992, 640 del 30/11/1990, 667 de fecha 04/12/1989 y 826 de fecha 02/12/1988; como resultado de las modificaciones mencionadas, se refleja un Patrimonio de Q120,734,709.82.

Según cláusulas contractuales, el Ministro de Finanzas y Coordinador del Comité de Reconstrucción Nacional, en representación del Gobierno de la República es el fideicomitente, quien en uso de las facultades que le confiere el Artículo segundo del Acuerdo Gubernativo de fecha veintiocho de abril de mil novecientos setenta y seis, transmite en fideicomiso al fiduciario, Banco de Guatemala, la cantidad de



Q28,000,000.00 Veintiocho Millones de Quetzales representada por Bonos del Tesoro-Reconstrucción Nacional Mil Novecientos Setenta y Seis, suma que constituye el Patrimonio Fideicometido inicial.

El objetivo primordial del fideicomiso, conforme lo establecido en la Escritura de Constitución número 264 de fecha 03 de mayo de 1976 es el otorgamiento de préstamos en efectivo o en especie a aquellas personas individuales o jurídicas que hubieran sufrido pérdida o daño en sus viviendas, sus pequeñas empresas comerciales, artesanales o industriales en general, en las áreas urbanas y rurales afectadas por los sismos acaecidos en el país a partir del cuatro de febrero de 1976.

El destino de los recursos fideicometidos conforme, Escritura Pública de Constitución del fideicomiso, son: a) Construcción, reconstrucción o reparación de viviendas en las áreas urbanas en la ciudad de Guatemala, su zona de influencia y las demás cabeceras departamentales; b) Rehabilitación de pequeñas empresas comerciales, artesanales o industriales en general, en las áreas a que se refiere el inciso anterior; c) La construcción, reconstrucción o reparación de viviendas en las áreas rurales, entendiéndose como tales las no comprendidas en el inciso (a) de la presente cláusula; y d) Rehabilitación de pequeñas empresas comerciales, artesanales o industriales en general, en las áreas rurales.

El Banco de Guatemala como fiduciario, desempeñará su cargo sin devengar comisión alguna.

4.3 Limitaciones al Alcance

El Banco de Guatemala, en calidad de fiduciario, negó en repetidas oportunidades información financiera y respaldo documental de operaciones del Fideicomiso Fondo Extraordinario Específico de Reconstrucción –FEER–, proporcionando únicamente copia de los estados financieros de los años de 1997 al 2007 y mensuales de enero 2008 a junio 2011, omitiendo la entrega de información de los primeros veinte años donde sucedieron las principales operaciones del fideicomiso. Esta falta de cumplimiento en la rendición de cuentas, imposibilitó la realización de la auditoría.

Adicionalmente, no se tuvieron a la vista los originales de los estados financieros formulados por el Fiduciario, Banco de Guatemala.



5. COMENTARIOS Y CONCLUSIONES

5.1 Comentarios

No fue posible auditar las operaciones del Fideicomiso Fondo Extraordinario Específico de Reconstrucción -FEER-, por falta de acceso a los registros contables, documentación de respaldo y administrativa, por lo cual no se emite opinión sobre la situación financiera del fideicomiso.

5.2 Conclusiones

La falta de presentación de la documentación solicitada, impidió el examen y evaluación de las operaciones del período definido en el alcance de la auditoría, por lo cual no se emite opinión sobre la situación financiera del Fideicomiso.

De acuerdo a la respuesta obtenida del Fiduciario, la cual negó el acceso a la información solicitada, se considera que la entidad no es auditable en sus operaciones sujetas a evaluación.



6. RESULTADOS DE LA AUDITORIA

6.2 Hallazgos Relacionados con el Cumplimiento a Leyes y Regulaciones aplicables

Área Financiera

Hallazgo No.1

Incumplimiento en Rendición de Cuentas

Condición

Al requerir información al Ministerio de Finanzas Públicas en calidad de Fideicomitente del fideicomiso denominado Fondo Extraordinario Específico de Reconstrucción –FEER- sobre los documentos contables y estados financieros, por el período del 03 de mayo de 1976 al 30 de junio de 2011, éste trasladó al Fiduciario Banco de Guatemala la solicitud de la documentación requerida para fiscalización. El Banco de Guatemala proporcionó únicamente copias de los estados financieros de los años de 1997 al 2007 y mensuales de enero 2008 a junio 2011. Las principales operaciones del fideicomiso, fueron realizadas en los años iniciales de su constitución, por lo que al no proporcionar los estados financieros de los primeros veinte años ni la documentación contable de soporte, no fue posible realizar la auditoría.

El patrimonio fideicometido según escritura de constitución del fideicomiso y sus modificaciones asciende a la cantidad de Q120,734,709.82.

Criterio

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece en el Artículo 232. Contraloría General de Cuentas . “La Contraloría General de Cuentas es una institución técnica descentralizada, con funciones fiscalizadoras de los ingresos, egresos y en general de todo interés hacendario de los organismos del Estado, los municipios, entidades descentralizadas y autónomas, así como de cualquier persona que reciba fondos del Estado o que haga colectas públicas.

También están sujetos a esta fiscalización los contratistas de obras públicas y cualquier otra persona que, por delegación del Estado, invierta o administre fondos públicos.”

El Decreto número 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, señala: ARTÍCULO 2. Ámbito de



competencia. “Corresponde a la Contraloría General de Cuentas la función fiscalizadora en forma externa de los activos y pasivos, derechos, ingresos y egresos y, en general, todo interés hacendario de los Organismos del Estado, entidades autónomas y descentralizadas, las municipalidades y sus empresas, y demás instituciones que conforman el sector público no financiero; de toda persona, entidad o institución que reciba fondos del Estado o haga colectas públicas; de empresas no financieras en cuyo capital participe el Estado, bajo cualquier denominación así como las empresas en que éstas tengan participación.

También están sujetos a su fiscalización los contratistas de obras públicas y cualquier persona nacional o extranjera que, por delegación del Estado, reciba, invierta o administre fondos públicos, en lo que se refiere al manejo de estos.”

ARTICULO 7. Acceso y disposición de información. “Para el fiel cumplimiento de su función, la Contraloría General de Cuentas, a través de sus auditores, tendrá acceso directo a cualquier fuente de información de las entidades, organismos, instituciones, municipalidades y personas sujetas a fiscalización a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley.

Los Auditores de la Contraloría General de Cuentas, debidamente designados por su autoridad superior, estarán investidos de autoridad. Todos los funcionarios y empleados públicos y toda persona natural o jurídica, y los representantes legales de las empresas o entidades privadas o no gubernamentales a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley, quedan sujetas a colaborar con la Contraloría General de Cuentas, y están obligados a proporcionar a requerimiento de ésta, toda clase de datos e informaciones necesarias para la aplicación de esta Ley, de manera inmediata o en el plazo que se les fije. El incumplimiento de tal requisito dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas por el artículo 39 de la presente Ley.

Los Auditores, en el curso de las inspecciones, podrán examinar, obtener copias o realizar extractos de los libros, documentos, mensajes electrónicos, documentos digitales, incluso de carácter contable y, si procediera, retenerlos por un plazo máximo de veinte (20) días”.

El Decreto número 54-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2011, indica : ARTÍCULO 26 penúltimo párrafo, “La Contraloría General de Cuentas ejercerá fiscalización sobre todas las operaciones de los fideicomisos estatales, para cuyo fin, los fideicomitentes, fiduciarios y cualquier entidad pública o privada que intervenga en los contratos respectivos, así como las dependencias o entidades que coordinen o ejecuten las operaciones de los fideicomisos, deberán proporcionar toda la documentación e información que la citada



Contraloría y el Congreso de la República les requiera. Esta fiscalización es independiente a la que efectúe la Superintendencia de Bancos a los fiduciarios, de acuerdo con la legislación vigente, así como de las auditorías externas independientes que para el efecto se contraten". (El subrayado no pertenece al artículo transcrito.)

El Acuerdo Gubernativo Número 394-2008 del 23 de diciembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas, establece: ARTÍCULO 52. "Dirección de Fideicomisos. Son atribuciones de la Dirección de Fideicomisos las siguientes:

La Dirección de Fideicomisos es la dependencia del Ministerio de Finanzas Públicas, designada como órgano rector en materia de fideicomisos, por lo que le corresponde gestionar la constitución, operación, extinción y liquidación de los fideicomisos establecidos con recursos del Estado; así como los fondos y otros instrumentos financieros para la ejecución de los programas del Gobierno Central, regulando, registrando y controlando su operación".

Causa

Incumplimiento a los requerimientos de información de la Contraloría General de Cuentas para cumplir con su función fiscalizadora.

Efecto

Imposibilidad para realizar la auditoría.

Recomendación

El Ministro de Finanzas Públicas en su calidad de representante legal del Fideicomitente, debe instruir al Fiduciario Banco de Guatemala, que cumpla con la rendición de cuentas ante la Contraloría General de Cuentas, sobre los fondos fideicometidos propiedad del Estado.

Comentario de los Responsables

Atendiendo, la recomendación efectuada por la Contraloría General de Cuentas, la Dirección de Fideicomisos ha oficiado al Fiduciario Banco de Guatemala a efecto se pronuncie sobre la negativa a proporcionar información a la Contraloría General de Cuentas.

Comentario de Auditoría

Se analizó la documentación presentada por los Responsables en el momento de la discusión del hallazgo, la que consiste en oficio 1667 del 13 de octubre de 2011 emitido por el Ministro de Finanzas Públicas, oficio No. 428 de fecha 22 de septiembre de 2011 firmado por el Director de la Dirección de Fideicomisos y oficio



fechado 05 de diciembre de 2011 emitido por el Sub-director de la Dirección de fideicomisos del Ministerio de Finanzas Públicas, sin presentar la documentación contable requerida para su fiscalización, confirmándose el hallazgo por el incumplimiento causado ante la entidad fiscalizadora.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 12, para el Gerente General del Banco de Guatemala, señor Sergio Francisco Recinos Rivera, por el período del 3 de mayo de 2011 al 30 de junio de 2011, por la cantidad de Q40,000.00.

Hallazgo No.2

Falta de extinción y liquidación del fideicomiso

Condición

Al verificar el objeto y fines del fideicomiso especial gubernamental denominado “Fondo Extraordinario Específico de Reconstrucción”, “FEER”, se estableció que en la última década no refleja ejecución en sus operaciones y las autoridades responsables no han iniciado el proceso de extinción y liquidación, tomando en cuenta la antigüedad del mismo, ya que fue constituido el 03 de mayo de 1976, según escritura pública número 264.

Criterio

El Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Comercio, indica: ARTÍCULO 787, Extinción del fideicomiso. El fideicomiso termina: “1º. Por la realización del fin para el que fue constituido”

El Decreto 92-2005 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2006, vigente para el ejercicio fiscal 2007, por medio del Decreto 11-2007 Artículo 41. Fideicomisos. Párrafo Segundo. Indica: En los casos de fideicomisos cuyas disponibilidades en el presente Ejercicio Fiscal , según los estados financieros, no reflejen ejecución de acuerdo al objetivo del fideicomiso, el Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección de Crédito Público, previa evaluación, procederá a solicitar la extinción y liquidación del fideicomiso.

El Decreto 70-2007 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2008, vigente para el ejercicio fiscal 2008, Artículo 38. Fideicomisos. Párrafo Segundo Indica: Cuando los fideicomisos no reflejen ejecución de acuerdo a su



objetivo, las unidades ejecutoras quedan responsables de informar a la Dirección de Crédito Público del el Ministerio de Finanzas Públicas y proceder a su extinción y liquidación.

El Decreto 72-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2009, vigente para el ejercicio fiscal 2010, Artículo 45. Fideicomisos públicos constituidos. Párrafo Segundo Indica: Cuando los fideicomisos no reflejen ejecución de acuerdo a su objetivo, las unidades ejecutoras quedan responsables de informar al Ministerio de Finanzas Públicas y proceder a su extinción y liquidación.

El Decreto 19-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Reformas al Decreto 72-2008, Ley General del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2009, vigente para el ejercicio fiscal 2010, Artículo 46 bis. Responsables de los Fideicomisos. Las autoridades superiores de las entidades de la administración central, entidades descentralizadas, entidades autónomas y las unidades ejecutoras que administren y ejecuten fideicomisos constituidos con recursos del Estado, serán responsables de la ejecución de los fondos fideicometidos y de la rendición de cuentas respectiva.

El Decreto 54-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley General del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2011. Artículo 26. Fideicomisos públicos constituidos. Párrafo Segundo Indica: Cuando los fideicomisos no reflejen ejecución de acuerdo a su objetivo, las unidades ejecutoras quedan responsables de informar a la Dirección de fideicomisos del Ministerio de Finanzas Públicas y proceder a su extinción y liquidación, sin más trámite.

El Acuerdo Gubernativo Número 394-2008 del 23 de diciembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas, establece: ARTÍCULO 52. "Dirección de Fideicomisos. Son atribuciones de la Dirección de Fideicomisos las siguientes:

La Dirección de Fideicomisos es la dependencia del Ministerio de Finanzas Públicas, designada como órgano rector en materia de fideicomisos, por lo que le corresponde gestionar la constitución, operación, extinción y liquidación de los fideicomisos establecidos con recursos del Estado; así como los fondos y otros instrumentos financieros para la ejecución de los programas del Gobierno Central, regulando, registrando y controlando su operación".

Artículo 53. "Atribuciones de la Dirección de Fideicomisos. Numeral 1) Indica:



Coordinar con otras direcciones del Ministerio de Finanzas Públicas, la formulación de propuestas de políticas, normas y procedimientos aplicables a la constitución, operación, extinción y liquidación de fideicomisos establecidos con recursos del Estado que se implementen para la ejecución de programas y proyectos; numeral 3) indica: Elaborar y gestionar cuando corresponda, los proyectos de contratos, mandatos especiales con representación, acuerdos gubernativos y ministeriales, entre otros, para la constitución, operación, extinción y liquidación de los Fideicomisos en las instituciones financieras y bancarias del sistema nacional; numeral 7) indica: Diseñar e instalar un Sistema de Seguimiento relacionado con la ejecución de los Fideicomisos, que permita proporcionar criterios objetivos para la toma de decisiones sobre la continuidad y/o expansión de operación, extinción o liquidación de los mismos.

Causa

Incumplimiento de atribuciones por parte de la Dirección de Fideicomisos del Ministerio de Finanzas Públicas, al no exigir el cumplimiento de políticas, normas y procedimientos aplicables a la extinción y liquidación de fideicomisos.

Efecto

Mantener recursos improductivos e incurrir en costos de administración innecesarios.

Recomendación

La Dirección de Fideicomisos del Ministerio de Finanzas Públicas, debe realizar las gestiones que permitan la extinción y liquidación del fideicomiso, en cumplimiento a lo que establecen los artículos 52 y 53, numerales 1, 3 y 7 del Acuerdo Gubernativo Número 394-2008 del 23 de diciembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas, debiendo informar a la Contraloría General de Cuentas de las acciones realizadas en un plazo que no exceda de 20 días.

Comentario de los Responsables

Nota número 000726 de fecha 03 de diciembre de 2012, de la Dirección de Fideicomisos, Ministerio de Finanzas Públicas, la cual dice en su parte más importante: **COMENTARIOS AL HALLAZGO** Al respecto se considera pertinente hacer las siguientes aclaraciones:

Que previo a extinguir y liquidar el fideicomiso principal, el fiduciario Banco de Guatemala, debe liquidar las obligaciones pendientes del fideicomiso dentro de las cuales se encuentran los fideicomisos de segundo grado. Siendo conforme a las condiciones contractuales y en su calidad de Fideicomitente el Banco Central a quien corresponde promover la extinción y liquidación de los fideicomisos



secundarios. Una vez liquidados los mismos podrá el Ministerio de Finanzas Públicas proceder a la extinción y liquidación del fideicomiso primario.

El Ministerio de Finanzas Públicas y la Dirección de Fideicomisos basados en el Decreto 33-2011 del Congreso de la República, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2012, envía circulares a las autoridades superiores de la Administración Central, Descentralizadas, autónomas y empresas públicas, así como a las unidades ejecutoras, con el objetivo de que estas tengan presente la observancia de las obligaciones que deben cumplir, siendo responsabilidad de las Unidades Ejecutoras informar sobre los fideicomisos que no reflejen ejecución de acuerdo a su objetivo, para proceder a su extinción y liquidación, sin más trámite.

CONCLUSIÓN: El Programa Nacional de Reconstrucción constituido para el terremoto de 1976 y su coordinación han quedado sin vigencia, y los instrumentos financieros establecidos para ejecutar los recursos asignados para el efecto presentan complicaciones de carácter técnico (incobrabilidad de carteras morosas).

Estas dificultades superan la competencia del Ministerio de Finanzas Públicas ya que corresponde la responsabilidad de llevar a cabo las gestiones de extinción y liquidación de los fideicomisos secundarios exclusivamente a Banguat y saneados los estados financieros del Fideicomiso principal el Ministerio de Finanzas Públicas, en representación del Estado como Fideicomitente podrá mediante acuerdo gubernativo y debidamente designado para el efecto proceder al cumplimiento de lo que establece la ley anual del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado.

Comentario de Auditoría

Los comentarios e información proporcionada por los responsables fue analizada encontrándose que efectivamente el Decreto 33-2011 del Congreso de la República, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2012, en el artículo 32 señala la responsabilidad de las unidades ejecutoras de proceder a su extinción y liquidación cuando los fideicomisos no reflejen ejecución de acuerdo al objeto de su constitución; no obstante, el artículo 34 de la citada ley, señala con claridad a las autoridades responsables de los fideicomisos, nombrando a las Autoridades Superiores de las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas y Autónomas y los encargados de las unidades ejecutoras a quienes se les delegue la administración y ejecución del fideicomiso, serán responsables de su cumplimiento y rendición de cuentas, así como velar que los fiduciarios cumplan con sus funciones.



Adicionalmente, el Acuerdo Gubernativo Número 394-2008 del 23 de diciembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas, establece que es la Dirección de Fideicomisos la dependencia del Ministerio de Finanzas Públicas, designada como órgano rector en materia de fideicomisos, por lo que le corresponde gestionar la constitución, operación, extinción y liquidación de los fideicomisos establecidos con recursos del Estado.

Por las razones anteriores, el hallazgo queda firme.

Acciones Legales y Administrativas

El Fideicomitente Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección de Fideicomisos como dependencia del Ministerio de Finanzas Públicas designada como órgano rector en materia de fideicomisos, debe accionar para que se gestione la extinción y liquidación del fideicomiso, en cumplimiento a lo que establecen los artículos 52 y 53, numerales 1, 3 y 7 del Acuerdo Gubernativo Número 394-2008 del 23 de diciembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas, fijándole un plazo de 20 días para que informe de las actuaciones a la Dirección de Auditoría de Fideicomisos de la Contraloría General de Cuentas.



7. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERIODO AUDITADO

Los funcionarios y empleados responsables de las deficiencias encontradas, se incluyen en el desarrollo de cada hallazgo contenido en el presente informe.

No.	Nombre	Cargo	Del	Al
1	ALFREDO ROLANDO DEL CID PINILLOS	MINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS	15/11/2010	30/06/2011
2	LUIS FELIPE GODINEZ RAMIREZ	DIRECTOR DE FIDEICOMISOS	04/02/2011	30/06/2011
3	SERGIO FRANCISCO RECINOS RIVERA	GERENTE GENERAL DEL BANCO DE GUATEMALA	03/05/2011	30/06/2011

